



**JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL**

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

RADICADO: 50-001-33-33-008-2024-00026-00

DEMANDANTE: ALEJANDRO SASTOQUE ROMERO

DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Avóquese el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nro. PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura y Nro. CSJMEA24-50 del 26 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Revisada la demanda presentada y los anexos allegados, el Despacho procede a INADMITIRLA, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado, por adolecer de los siguientes requisitos:

- Se deberá aportar certificación que determine **para la presentación de la demanda** (22/01/2024) cuál era el lugar donde el demandante prestaba sus servicios, con la finalidad de realizar el respectivo estudio de competencia territorial.
- Teniendo en cuenta que en el presente caso se demandan actos expresos, se deberá aportar certificación laboral que determine si **para la presentación de la demanda** (22/01/2024) la vinculación del demandante aún se encontraba vigente, con la finalidad de realizar el respectivo estudio de la caducidad. Se recuerda que la prestación tiene carácter de periódica siempre y cuando el vínculo laboral se encuentre vigente, pues acaecido el retiro, la demanda debe ser presentada dentro del término de ley.
- Deberá aportarse la constancia de notificación del auto de fecha 18 de octubre de 2023, toda vez que el artículo 166-1 de la Ley 1437 de 2011 establece como anexo de la demanda, la copia del acto acusado **con las constancias de su publicación, comunicación, notificación** o ejecución, según el caso.
- Con los anexos de la demanda se aportó la reclamación administrativa, pero no prueba de su radicación; por lo tanto, se deberá a llegar con la prueba de su radicación ante la entidad.

- El poder conferido por el demandante no es suficiente, pues el artículo 74 del C. G. del P. establece que en los poderes especiales los asuntos deben ser determinados y claramente identificados; sin embargo, en este caso se aportó el mandato sin identificar los actos administrativos de los cuales se pretende su nulidad. El nuevo poder que se confiera deberá aportarse con la respectiva presentación personal o acreditando la remisión del mensaje de datos del poderdante a su apoderado.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011. **Igualmente, de la subsanación de la demanda deberá enviarse mensaje de datos a la parte contraria.**

Se recuerda que las comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al **Procurador 206 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**, delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 024 del 22 de febrero de 2024, suscrita por el Procurador Delegado con funciones Mixtas 6 para la Conciliación Administrativa.

Se indica a las partes y apoderados que todos los documentos que hacen parte del expediente pueden y deben ser consultados en la sede electrónica SAMAI -Juzgados y Tribunales.

Todas las peticiones, solicitudes, comunicaciones, respuestas a requerimientos y memoriales dirigidos a este proceso deberán ser radicados a través ventanilla de atención virtual y trámite de solicitudes en Secretaría Online de la sede electrónica SAMAI <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087> en la casilla Memoriales y/o escritos.

Vencido el término aquí concedido, vuelva el expediente al despacho para impartir el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo

Juez
Juzgado Administrativo
404
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca23049e28909b54b585cf49e37096076a7cc2a43a065b8b21d001149846d51**

Documento generado en 11/03/2024 08:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>